

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M E X I O R

Oficio CXC-S-2009-966  
Quito, 24 de junio de 2009

*Secretario General*  
*En comisión*  
*[Signature]*  
*0150*

Sr. Econ.  
Santiago León Abad  
Gerente General  
Corporación Aduanera Ecuatoriana  
Guayaquil.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente cumplo notificarle la Resolución 488 del COMEXI, la misma que entra en vigencia desde su adopción, sin perjuicio de su notificación en el Registro Oficial.

Particular que comunico para los fines legales pertinente.

Sin otro particular que comentar, suscribo.

Atentamente,

*[Signature]*  
Ab. Rubén Miran-Castro  
Secretario del COMEXI

Cc: Sra. Nathalie Cely / Presidenta del COMEXIC





## CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Quito, 25 de junio de 2009

Oficio CXC-DE-2009-965

Sr. Econ.  
Santiago León Abad  
Gerente General  
Corporación Aduanera Ecuatoriana  
Guayaquil.-

De mis consideraciones:

Me dirijo a Usted con el propósito de comunicar la Fe de Erratas al Artículo Único de la Resolución 488, en los siguientes términos:

**Donde dice:**

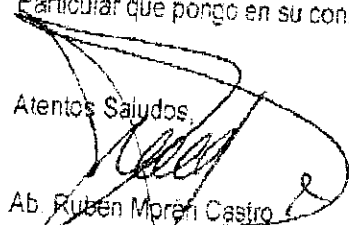
"Autorizar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para que, en caso de importaciones arribadas al País sin los cupos establecidos en el Anexo III de la Resolución 466 y antes de la vigencia de la Resolución 478 del COMEXI...."

**Debe decir:**

"Autorizar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para que, en caso de importaciones arribadas al País sin los cupos establecidos en el Anexo III de la Resolución 466 y antes de la vigencia de la Resolución 487 del COMEXI...."

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentos Saludos,

  
Ab. Rubén Morán Castro

SECRETARIO DEL COMEXI



# CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

## COMEXI

### RESOLUCIÓN No. 468

#### EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

##### CONSIDERANDO:

Que, al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1960, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que, al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial de Comercio (OMC), organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de una Parte Contratante de limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación para equilibrar su balanza de pagos;

Que, el "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones aplicables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, en base a la normativa expuesta, mediante Resolución N° 466 de COMEXI, publicada en el suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero de 2009, el Ecuador aplicó una medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos con el carácter de temporal, por un año, para equilibrar en parte los problemas de su sector externo. Para ello, notificó a todos los organismos internacionales competentes para que conozcan y analicen las medidas impuestas;

Que, mediante Resolución 487 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), resolvió modificar la Resolución 466 del COMEXI, acogiendo las recomendaciones de las consultas que realizó el Ecuador en el seno del Comité de Restricciones por Salvaguardia por Balanza de Pagos de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que, es necesario incorporar un tratamiento de transición a las importaciones de mercancías sujetas a cupo, conforme la Resolución 466 del COMEXI.

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el miércoles 24 de junio de 2009, reconsideró el Informe Técnico del Grupo Ad-Hoc Permanente que coordina el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), con el que se adoptó la Resolución 487 del COMEXI.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

##### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para que, en caso de importaciones arribadas al País sin los cupos establecidos en el Anexo III de la Resolución 466 y antes de la vigencia de la Resolución 487 del COMEXI, sobre las cuales el importador presentare la correspondiente declaración aduanera se nacionalizara considerando el Recargo Arancelario establecido en los respectivos Anexos de la Resolución 487, no siendoles aplicables las condiciones establecidas en la Resolución 466 del COMEXI, considerando además en estos

*RA*  
487

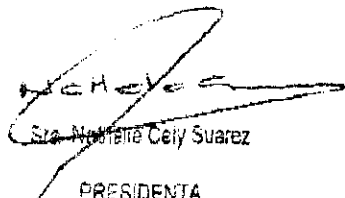


CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M E X I O R

casos una contravención aduanera, en los términos establecidos en el Art. 88, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas.

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 24 de junio de 2009 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Srta. Natividad Ceily Suarez  
PRESIDENTA

  
Sr. Ruben Moran Castro  
SECRETARIO